JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00244-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda ejecutiva promovida por el BANCO COMPARTIR S.A., contra JOHN JAIRO ÁLVAREZ GIRALDO, por los siguientes defectos:

1.- Es necesario establecer con exactitud el tipo de tasa que se aplicará entratándose de los réditos remuneratorios, ya que en el hecho 7° y en la pretensión 2ª, se indica un porcentaje y un tipo de rédito que no guardan relación o no coinciden con los plasmados sobre el particular en el título valor. Asimismo, deberá sustentarse la operación que se adelantó para llegar a la cifra reportada por aquellos rubros, la que, por consiguiente, debe atemperarse a los límites establecidos.

2.- El poder allegado no fue remitido en la forma que contempla el último inciso del art. 5º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se otorgará al organismo proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito demandatorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al banco postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ___ DEL 31 DE JULIO DE 2020 **SECRETARIA**

ogc

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f6768bb132978061227f037ba0d5e71fd61896d40ca2671fc3b8713dbb460fd5
Documento generado en 29/07/2020 04:34:09 p.m.